

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., catorce de abril de dos mil veintitrés

2022-00317

En atención a la solicitud de aclaración del auto del 23 de marzo solicitado por la sociedad RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., y por ser procedente, se aclara dicho proveído en el sentido de indicar, que se reconoce personería jurídica a la entidad Restrepo & Villa Abogados S.A.S., para actuar en calidad de apoderada judicial del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. a través de cualquier apoderado, que se encuentre inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad (art. 75 CGP)

Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituta de los demandantes a la abogada VALERIA ARANGO ECHEVERRI, en los términos del poder conferido al abogado DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES

Como quiera que la solicitud de reforma de la demanda presentada por la mandataria judicial de los demandantes se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 93 de Código General del Proceso se ADMITE.

Téngase en cuenta que en la reforma allegó prueba pericial

Se ordena notificar por estado el presente proveído, a los demandados a quien se les ordena correr traslado por el termino de diez (10) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Se tiene en cuenta la contestación de demanda allegada por el llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
JUEZ (E)